

RESOLUCION N° 187-2005-JNE

Expediente N° 132-2005

Lima, 12 de julio 2005

Vista, en audiencia pública de fecha 5 de julio de 2005, la apelación interpuesta por don Mauro Hanco Halire, contra el Acuerdo Regional N° 009-2005-GRC/CRC de fecha 26 de febrero de 2005, expedido por el Consejo Regional de Cusco, por el que se declaró la vacancia del cargo de consejero regional de Cusco, por la provincia de Acomayo, que ejerce el recurrente;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Regional N° 009-2005-GRC/CRC adoptado en sesión del 26 de febrero de 2005, el Consejo Regional de Cusco declaró, con el voto aprobatorio de trece de sus quince miembros, la vacancia del cargo de consejero regional ejercido por don Mauro Hanco Halire, por haberse dictado sentencia condenatoria en su contra;

Que con la copia certificada de la ejecutoria suprema de fecha 15 de abril de 2004, de fojas 27 a 29, se acredita que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia de 8 de agosto de 2002, que condena a Mauro Hanco Halire por los delitos de peculado, malversación de fondos e incumplimiento de deberes funcionales en agravio de la Municipalidad Distrital de Acopia y del Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años, e inhabilitación para ejercer cargos públicos por el plazo de un año; quedando con ello probada la causal de vacancia prevista en el inciso 3) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, referida a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;

Que es principio y derecho de la función jurisdiccional, señalado en el artículo 139°, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, que no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; principio que se encuentra plasmado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que además, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que en elecciones regionales, la lista que postula al Consejo Regional está integrada por un candidato de cada provincia de la Región, consignándose un accesitario en cada caso, según lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683; por lo que, siendo necesario reemplazar al consejero regional por la provincia de Acomayo, corresponde convocar al accesitario, don Wilfredo Cuba Suca, de la lista de la organización política Frente Independiente Moralizador y acreditarlo conforme lo dispone el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Mauro Hanco Halire; en consecuencia, confirmar el Acuerdo Regional N° 009-2005-GRC/CRC de fecha 26 de febrero de 2005, expedido por el Consejo Regional de Cusco, por el que se declara la vacancia del cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Cusco, que ejercía el recurrente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la credencial de consejero regional del Gobierno Regional de Cusco otorgada a Mauro Hanco Halire, con motivo de las elecciones regionales del año 2002.

Artículo Tercero.- Convocar a don Wilfredo Cuba Suca y acreditarlo como consejero regional por la provincia de Acomayo del Gobierno Regional de Cusco, por el período de gobierno regional 2003 – 2006; extendiéndosele la credencial correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

MENDOZA RAMÍREZ

SOTO VALLENAS

VELA MARQUILLO

VELARDE URDANIVIA

BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,

Secretario General